



ACTA DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número: 23
Fecha: 08 de abril de 2022
Lugar: Sala de junta de la Dirección Jurídica
Inicio: 12:00 horas
Clausura: 13:00 horas
Asistencia: 4 personas

En el municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las doce horas del día ocho del mes de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
3. Análisis del oficio número oficio DAM-ET/051/07/04/2022 y sus anexos consistentes en Copia de la Cedula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal Directores y Secretario Del Ayuntamiento, signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 07 de abril de 2022 y recibido el mismo día, mediante el cual, de conformidad con los artículos 73, 119, 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitó someter a consideración de este Comité la confirmación de la clasificación en la modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos personales contenidos en "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos



Jurídicos y Programación". Esto, con la finalidad de dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del recurso de Revisión RR/DAI/0103/2022-PI de fecha 24 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 28 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100018821.

4. Asuntos Generales.

5. Clausura.

DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

PRIMERO. - El presidente del comité, da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El presidente del comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El presidente del comité puso a consideración del Pleno, el siguiente asunto.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. - El secretario, Técnico da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El secretario, Técnico, por instrucciones del Presidente dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El secretario, Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Mediante oficio número UTAIP/164/2022, de fecha 07 de abril de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité, que el día 14 de diciembre del 2021 a las 09:36 horas se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dijo llamarse "xxxxxx" identificada con número de folio siguiente: 270510100018821, que a continuación se detalla:

Expediente	Folio	Solicitud
325/2021	270510100018821	"Solicitó copia de cédula profesional del titular de la Contraloría Municipal, directores y Secretario del Ayuntamiento" (Sic).



Solicitud que se dio respuesta mediante un acuerdo de Disponibilidad de información el día 13 de enero del 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISAI 2.0; respuesta que el solicitante recurrió mediante el recurso de revisión **RR/DAI/0103/2022-PI**, de fecha 04 de febrero del año 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el día 15 de febrero de mismo año argumentando lo siguiente: **“fundamentado en el artículo 149 fracción VII de la Ley de Transparencia local, interpongo recurso de revisión a causa de la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitado. Solicite copias de las cédulas profesionales, no un tutorial de cómo acceder al registro de profesiones” (Sic).**

Derivado de lo anterior y en atención a la inconformidad del recurrente, este Sujeto Obligado el 24 de febrero del presente año, Dio respuesta mediante un Acuerdo de disponibilidad Complementario de Información, para dar respuesta al **RR/DAI/0103/2022-PI**, derivado de la solicitud con humero de folio 70510100018821.

Posterior a ello el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) emite el acuerdo de Cierre de Instrucción con fecha 01 de marzo del año 2022, quedando notificadas las partes, ese mismo día se turna el expediente al Secretario de Estudios y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que hoy se presenta.

En virtud de lo anterior el día 28 de marzo del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del **RR/DAI/0103/2022-PI** y folio de solicitud 270510100018821, donde se comunica que se Revoca las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando VI, del fallo del 24 de marzo del 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, y mediante la presente se analiza el oficio de cuenta **DAM-ET/051/07/04/2022**, signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, y sus anexos consistentes La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación, signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, de fecha 07 de abril del 2022 y recibido el mismo día, en el cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado y procede a entregar la respuesta correspondiente, oficio en el cual además el área en mención solícita se convoque al comité de transparencia para que confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos



personales contenidos en "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.", mismo que se encuentra en los archivos físicos y electrónicos de dicha Dirección, relativos a:

1. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

Es preciso mencionar que de la información solicitada consistente en "Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, Directores y Secretario del Ayuntamiento", La Dirección de Administración hizo entrega de las siguientes Copias de Cedula Profesional:

Nombre del Titular	Área Administrativa
Oscar Alberto azcona Priego	Contraloría
José Luis acosta Patiño	DIF Municipal
Luis Rene Escobar Zardoni	Finanzas
José Reyes Méndez Vasconcelos	D.E.C.U.R.
Abner Sael Aguilar escobar	Asuntos Jurídicos
Juan Moisés Aria Blé	Programación

Derivado de lo anterior, la misma Dirección manifestó en su oficio de respuesta que a como se contemplan las diversas áreas Administrativas que integran este H. Ayuntamiento, en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los titulares de las mismas están a los requisitos enumerados en el artículo 76 de la misma Ley, el cual estipula que para ser titular de dichas áreas en el inciso e) contempla que se cuente con título, sin embargo no señala que se requiera la cedula profesional, por ello la Dirección de Administración en su respuesta es claro al mencionar quienes cuentan con Cedula Profesional y cuales titulares no, además se hizo mención del documento de comprobante de estudios con el que cuentan estos últimos.

Resolución del Comité.

Después de analizar la información enviada por el Área responsable, específicamente en lo referente a las facultades previstas en los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado advierte que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o



identificable en " **La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.**", tal como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34 incisos a), e) y h) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. A efecto de clarificar lo anterior, se transcriben los numerales antes citados.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 143.- En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:



I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
 - b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y**
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;**
- II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y**
- III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.**

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;**
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;**

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 89. El Comité de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá además en materia de Datos Personales, las funciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;**

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable. (Énfasis añadido)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. (Énfasis añadido).

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.



h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y artículo 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación."**, datos que son referidos en el oficio número DAM-ET/051/07/04/2022, signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, y que consisten en: **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

Acuerdo CT/023/2022

*Se confirma la clasificación de los datos personales en la modalidad de confidenciales contenidos en "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.", mismo que se encuentra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado. Se instruye a citada Dirección, para que elabore la Versión Pública conforme a los preceptos 73 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tomando en cuenta los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar los datos personales referidos en el oficio DAM-ET/051/07/04/2022, de fecha 07 de abril del 2022 signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, relativos a **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**, información que la autoridad esta constreñida a proteger, ya que el mismo contiene información concernientes a una persona identificada o identificable, lo anterior, para dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0103/2022 P-I de fecha 24 de marzo del año 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el día 28 de marzo del mismo año, derivado de la solicitud de acceso a la información realizada por quien dijo llamarse "xxxxxx" identificada con número de folios siguiente: 270510100018821.*

CUARTO. - En los Asuntos Generales, el presidente del Comité manifestó que ninguno de los presentes pidió el uso de la palabra.

QUINTO. - Se dio por terminado el orden del día y por ello declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas del día ocho del mes de abril del



año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, CT/SE/023/2022, de fecha 08 de abril del 2022.

(09/09)



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. UT/ACIC/023/2022

Cunduacán, Tabasco. Acuerdo de Información Confidencial del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, correspondiente al ocho de abril de dos mil veintidós.

VISTOS. Para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0103/2022-PI de fecha 24 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100018821, con base en los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 07 de abril de 2022, el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, remitió el oficio número DAM-ET/051/07/04/2022 y sus anexos consistentes en Copia de la Cedula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, Directores y Secretario Del Ayuntamiento, dirigido al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, mediante el cual, de conformidad con los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitó a este Pleno la clasificación en su modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos personales contenidos en "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.", mismos que se encuentran en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información, peticionada por quien dijo llamarse "XXXXXX" y que se identifica de la siguiente manera:

Expediente	Folio	Solicitud
325/2021	270510100018821	"Solicitó copia de cédula profesional del titular de la Contraloría Municipal, directores y Secretario del Ayuntamiento" (Sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación



de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Tal como lo establecen los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34 incisos a), e) y h) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, solicita la CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, la información relacionada con "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.", numerales que disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 143.- En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 89. El Comité de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá además en materia de Datos Personales, las funciones siguientes:



I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable. (Énfasis añadido)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. (Énfasis añadido).

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.



El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

En base a las consideraciones vertidas en el punto que antecede, se determina que la información que serviría para dar atención a la solicitud de acceso a la información, peticionadas por quien dijo llamarse "XXXXXX", mismas que contienen datos considerados como personales y confidenciales relativos a: **La Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**, información que la autoridad esta constreñida a proteger ya que del mismo contiene información concernientes a una persona identificada o identificable.

SEGUNDO. Que, del estudio a la solicitud de clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la aprobación para la elaboración de la versión pública, formulada por Lic. Gatarino Rodríguez Hernández, Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia y previo análisis de **"La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, , DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación."**, proporcionados por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Cunduacán, el Pleno del Comité determina que efectivamente es información clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales tal como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34, incisos a) y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por lo que este Órgano Colegiado en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria SE-023/2022**, determina **CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial**, los datos personales contenidos en "***La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.***", por actualizarse los supuestos previstos en los artículos antes mencionados.

Es preciso mencionar que de la información solicitada consistente en "Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, Directores y Secretario del Ayuntamiento", La Dirección de Administración hizo entrega de las siguientes Copias de Cedula Profesional:

Nombre del Titular	Área Administrativa
Oscar Alberto azcona Priego	Contraloría
José Luis acosta Patiño	DIF Municipal
Luis Rene Escobar Zardoní	Finanzas
José Reyes Méndez Vasconcelos	D.E.C.U.R.
Abner Sael Aguilar escobar	Asuntos Jurídicos
Juan Moisés Aria Blé	Programación

Derivado de lo anterior, la misma Dirección manifestó en su oficio de respuesta que a como se contemplan las diversas áreas Administrativas que integran este H. Ayuntamiento, en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los titulares de las mismas están a los requisitos enumerados en el artículo 76 de la misma Ley, el cual estipula que para ser titular de dichas áreas en el inciso e) contempla que se cuente con título, sin embargo no señala que se requiera la cedula profesional, por ello la Dirección de Administración en su respuesta es claro al mencionar quienes cuentan con Cedula Profesional y cuales titulares no, además se hizo mención del documento de comprobante de estudios con el que cuentan estos últimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia:


RESUELVE

PRIMERO. Para dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0103/2022-PI de fecha 24 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100018821, este Comité clasifica la información en su modalidad de confidencial los datos personales consistentes en: La Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), información que la autoridad esta constreñida a proteger, ya que contiene información concernientes a una persona identificada o contenidos en *"La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación."*

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 124, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información que se clasifica como confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se aprueba que la presente CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL emitida por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, sea aplicable para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se pudieran presentar relacionadas con "Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, Directores y Secretario del Ayuntamiento."

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco de fecha 08 de abril de 2022, los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Samos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia.



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial UT/ACIC/023/2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 08 de abril del 2022. (08/08).



Cunduacán, Tabasco a 08 de abril del 2022
Of. CT/023/2022

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinador de la unidad de transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
PRESENTE

En cumplimiento al Acuerdo CT/023/2022 emitido en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria SE/023/2022 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LOS DATOS PERSONALES** propuesto por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0103/2022-PI de fecha 24 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 28 del mismo mes y año; derivado las solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 270510100018821, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, SISA 2.0, el día 14 de diciembre del 2021 a las 09:36 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX", quedando de la siguiente manera:

Acuerdo CT/023/2022

*Se confirma la clasificación de los datos personales en la modalidad de confidenciales contenidos en "La Copia de Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Municipal, DIF Municipal, Finanzas, D.E.C.U.R., Asuntos Jurídicos y Programación.", mismo que se encuentra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado. Se instruye a citada Dirección, para que elabore la Versión Pública conforme a los preceptos 73 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tomando en cuenta los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo testar los datos personales referidos en el oficio DAM-ET/051/07/04/2022, de fecha 07 de abril del 2022 signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, relativos a: **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**, información que la autoridad esta constreñida a proteger, ya que el mismo contiene información concernientes a una persona identificada o identificable, lo anterior, para dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0103/2022 P-I de fecha 24 de marzo del año 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el día 28 de marzo del mismo año, derivado de la solicitud de acceso a la información realizada por quien dijo llamarse "xxxxxx" identificada con número de folios siguiente: **270510100018821***

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo, y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Jesús
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO
2021-2024

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez
Secretario del H. ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia

C.c.p. Archivo.

CUNDUACÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024
RECIBIDO
08-04-2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN